

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella. 16 rs
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 10 de Diciembre de 1858, en el pleito que siguen los Administradores del hospital de Santa Cruz de la ciudad de Barcelona y D. Esteban Bosch contra D. Joaquin Serra y Franch y Doña Teresa Crusells y D. Santiago Serra y Crusells, viuda aquella é hijo éste, y herederos respectivamente de D. Santiago Serra y Amat, sobre pago con sus intereses de dos legados de 500 libras catalanas cada uno: pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de nulidad que interpuso dicho Serra y Amat y que continúan su viuda é hijo referidos contra la providencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de dicha ciudad, denegatoria de la súplica interpuesta por el mismo Serra y Amat de la sentencia de vista:

Resultando que D. Francisco Serra y Franch otorgó su testamento en 11 de Julio de 1848, en el que legó, entre otros, al hospital las expresadas 500 libras é igual cantidad á su dependiente Bosch, instituyendo herederos á sus hermanos, uno de ellos dicho D. Joaquin, y nombrando á éste y á D. Miguel Elias albaceas, con facultad de poder nombrar los dos ó cada uno de ellos

á otras personas para albaceas.

Resultando que muerto Elias, se refundió el albaceazgo en D. Joaquin, quien, en un pleito que sobre liquidacion de la sociedad titulada Serra y hermanos siguió con Don Santiago, celebró transaccion con este en 14 de Junio de 1853, por la que le cedió y traspasó sus facultades de albacea y todos los bienes y derechos de la herencia de D. Francisco; lo cual aceptó el cesionario, comprometiéndose á cumplir lo dispuesto por el testador; relevando de toda obligacion y responsabilidad al cedente, y promitiendo entregar á este 12000 duros en varios plazos, de los que satisfizo el primero de 2200 en el acto de otorgar la transaccion:

Resultando que entablada demanda por los referidos administradores del hospital y Bosch en el Juzgado del distrito del Pino de dicha ciudad de Barcelona en 14 de Julio de aquel año, 1853, para que el único albacea y coheredero D. Joaquin les satisficiera con los intereses y todas las costas los indicados legados; y habiendo formado articulo de incontestacion el demandado, entre otros fundamentos por lo que resulta de la mencionada escritura de transaccion, se desestimó aquel, mandándose citar al pleito al cesionario D. Santiago.

Resultando que citado este, compareció y pidió la absolucion de la demanda, alegando lo que estimó conveniente; y seguido el pleito por todos sus tramites, recayó sentencia condenando al D. Joaquin Serra y Franch á que pagase al hospital y á Bosch las 500 libras que cada uno reclamaba, con los intereses legales desde 30 de Marzo de 1855 á éste, y desde el dia siguiente al del fallecimiento del testador á aquel, y al D. Santiago á reintegrar á Don Joaquin las cantidades que en virtud de esta sentencia debia satisfacer:

Resultando que apelada esta por todos los interesados, se dictó la de

vista, por la que se condenó al demandado á pagar á Bosch los intereses legales desde el dia siguiente al del fallecimiento del testador, lo mismo que al hospital:

Resultando que de esta sentencia se interpuso súplica, que fué denegada, y que contra esta denegacion se entabló el presente recurso de nulidad por haberse infringido el art. 67 del reglamento provisional para la administracion de justicia:

Vistos; siendo ponente el Ministro Don Fernando Calderon y Collantes

Considerando que la sentencia de vista, de la cual se publicó, no es enteramente conforme con la de primera instancia, pues por esta solo se declaraban los intereses á favor de Bosch el 30 de Marzo de 1854 y por aquella se extendieron á todo el tiempo transcurrido desde la muerte del testador, que acaeció en 1828, por lo cual bastaria que la cuantia del pleito excediese, como notoriamente excede, de 5000 rs. para que la súplica fuese precedente:

Considerando, por tanto, que al denegarla se ha infringido el precitado art. 67 del reglamento provisional para la administracion de justicia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto y en su consecuencia mandamos se alce y devuelva el depósito á los que representan á D. Santiago Serra y Amat, y que se remitan los autos á la Real Audiencia de Barcelona para los efectos de derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada

fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en en la misma Sala en el dia de hoy de que yo el Escribano de Cámara certifico:

Madrid 12 de Diciembre de 1859.
Juan de Dios Rubio.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á los peritos tasadores de unos pinos concididos por el Ayuntamiento de esa capital á D. José Martinez de Rozas en reintegro de cierta cantidad y á varios Concejales del Ayuntamiento y otros funcionarios del orden administrativo, han consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento de Cuenca, peritos agrónomos y otros funcionarios del orden administrativo, por falsedad y otros excesos que se suponen cometidos sobre un crédito de los herederos de D. José Martinez Rozas contra el expresado Ayuntamiento.

De este expediente resulta:

Que en el año de 1803 D. José Martinez Rozas, vecino de Cuenca, adelantó al Ayuntamiento de la misma la cantidad de 41,451 rs. para la composicion de la calle de la Carretería, concediéndole la Municipalidad en reintegro la corta de 4,000 pinos de los montes que pertenecian á aquella corporacion. Prévia la aprobacion superior, dada por

una Real orden fecha 26 de Agosto de 1821, se procedió al señalamiento y tasacion de los pinos, cuyas operaciones verificaron los peritos nombrados al efecto por los interesados, valuando los árboles al precio de 2 rs. y cuartillo cada uno; pero la corta no se verificó en su totalidad, quedando en suspenso este negocio, hasta que en 1845 Doña Trinidad Garcia y Muñoz, como tutora y curadora de sus hijos D. Eugenio y Doña Matilde de Rozas y demas herederos del D. José, pidieron se cumpliera el señalamiento; acordando el Gobernador civil, de conformidad con el Ayuntamiento, acceder á la solicitud, haciendo designacion de los sitios en que debía verificarse la corta, que se haria hasta pagar la cantidad de 38 500 rs. que á la sazón se adeudaban.

En efecto, fueron asignados para el completo pago el suficiente número de picos, previa tasacion pericial. Pero en 9 de Marzo de 1849 mandó el Gobernador civil á otra persona, distinta de la que habia entendido en las diligencias de que queda hecho mérito, reconocer la corta efectuada, y declaró nula la adjudicacion, en concepto de no haberse hecho con arreglo á las Ordenanzas generales de montes, precediendo subasta pública; terminando estas diferencias una Real orden de 29 de Noviembre, dando por fenecido el asunto en lo gubernativo, reconociendo el crédito y aprobando la adjudicacion de los pinos verificada para el pago.

En este estado el negocio, la Diputacion provincial en 1855 pidió nulidad del expediente y que se pasase á los Tribunales de justicia para el castigo de los abusos en él cometidos por diversos funcionarios, en atencion á que D. José Martinez de Rozas habia cortado mas pinos de los que debia y á que se habian vendido en un precio mucho mayor del en que habian sido tasados.

El Gobierno de S. M., despues de oír al Tribunal Supremo contencioso-administrativo, determinó se estuviera á lo resuelto en la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1849.

Pasada la causa al Promotor fiscal del juzgado de Cuenca, no encontrando este funcionario un hecho justificable, pidió que se sobreseyese en ella, á cuya solicitud accedió aquel Tribunal inferior.

Pero elevado este auto en consulta á la Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., se dejó sin efecto, fundándose en que la Diputacion provincial de Cuenca se proponia fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justificaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia, ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer culpable sobre cuyos pormenores nada se habia hecho en el presente proceso, siendo los que debian ser el objeto de las actuaciones:

En su consecuencia, se habilitó una informacion de diez testigos, que en su mayor parte nada sabian acerca de los particulares que se les preguntaban. Tres de ellos manifestaron que el precio dado á

los pinos en la tasacion habia sido muy bajo, añadiendo el primero que los Concejales del Ayuntamiento de la época á que se refiere este negocio eran parientes y amigos del D. José Martinez de Rozas y sus herederos.

Declararon tambien dos peritos agrónomos quienes enterados del objeto de su declaracion y de las tasaciones que se habian hecho en diferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptuan que la realizada por los peritos D. Pascual Sanchez y D. Antonio Garcia en 1846 es justa y arregla á la estimacion que tenian en aquella época las maderas por la mayor ó menor dificultad de su extraccion.

El Gobernador civil de la provincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo provincial, niega la autorizacion que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del órden administrativo que entendieron en este asunto.

En atencion á lo expuesto:

Considerando que de todo el expediente judicial no resulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales de Ayuntamiento de Cuenca y demas funcionarios que han sido objeto del procedimiento criminal, exceptuando los peritos tasadores que, segun las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorizacion solicitada en cuanto á dichos peritos tasadores, y que se debe denegar dicha autorizacion para seguir procesando á los demas funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes to a su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Benito Ellers, vecino de Cadiz, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 12 de Febrero y 11 de Diciembre de 1855, por las cuales se desestimaron las instancias del intere-

sado en solicitud de abono de los intereses devengados por el capital en vales reales, que depositó por via de fianza en el Tesoro:

Visto:

Vistos los antecedentes, de que resulta que D. Benito Ellers recurrió al Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1854, exponiendo que, nombrado Tesorero de Rentas de la provincia de Cadiz, cuyo cargo desempeñó de 1816 hasta 1831, habia afianzado su responsabilidad para con la Hacienda pública en vales reales por la suma de 386,106 rs. v. n.; que por ley de arreglo de la Deuda de 4.º de Agosto de 1851 estaba prevenida la liquidacion de los intereses ó réditos de esta clase de fianzas, y su abono en Duda amortizable de segunda clase; que habiendo acudido al efecto la Junta directiva de la Deuda, le habia sido denegada su solicitud, por lo que concluyó pidiendo que se acordase la liquidacion y abono por los intereses del capital en vales mencionados.

Que pasada esta instancia á informe de la Junta directiva de la Deuda pública, fué de opinion, en el que evacuó en 8 de Enero de 1855, que se desestimase lo en ella pedido; por cuanto las Reales órdenes de 2 de Marzo y 22 de Abril de 1854 habian denegado por punto general reclamaciones de igual indole, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la indicada ley de 4.º de Agosto de 1851, por no corresponder en estos casos otro abono que el del capital en Duda diferida por todo su valor nominal; y en este concepto se habia acordado la conversion de los vales de que se trata.

Que de conformidad con este dictamen se expidió la Real orden de 12 de Febrero de 1855, por la cual tuvo á bien aprobar el acuerdo de la expresada Junta; y nueva instancia del interesado de 10 de Setiembre siguiente, reproduciendo su anterior solicitud, declarando por otra Real orden de 11 de Diciembre del mismo año (previo dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, cuyo esencial trámite se omitió al dictar la de 12 de Febrero; inadmisibles dicha pretension, y que se estuviese á lo resuelto en la anterior, cuya declaracion se comunicó á Ellers en 11 de Agosto de 1856, no constando que se hiciese saber á su tiempo la resolucion primitiva:

Vista la demanda presentada por el licenciado Malo de Molina á nombre de su representado en 9 de Octubre de 1856, pretendiendo que se declare procedente la revocacion de la Real orden de 11 de Diciembre de 1855 y la admision á liquidacion de los 532,818 rs. que importan los intereses de la fianza devengados y no satisfechos:

Vista la comunicacion de mi Fiscal, en que solicita se declare incompetente el Consejo por haber transcurrido el plazo para la reclamacion en la via contenciosa, ó que en otro caso se confirmen las dos Reales órdenes mencionadas.

Vista la Real orden de primero de Enero de 1837:

Vista la ley de primero de Agosto y el reglamento para su ejecucion de 17 de Octubre de 1851:

Vistas las Reales órdenes de 2 de Marzo y 22 de Abril de 1854:

Considerando que la segunda solicitud de D. Benito Ellers motivó la revision del expediente gubernativo por haberse omitido, para resolver sobre la primera, el trámite prescrito por mi Real decreto de primero de Noviembre de 1851, y no oír previamente al Asesor general del Ministerio de Hacienda, por lo cual no es en rigor la primera de mis dos Reales órdenes reclamadas por Ellers la que causó estado en la via gubernativa, sino la segunda, pudiendo por la demanda, como en meses posterior á la notificacion administrativa de la misma, desestimarse bajo el concepto de no haberse presentado en tiempo:

Considerando que las fianzas, cuando se prestan por medio de depósitos de dinero ó efectos, son, a mas de fianza, verdadero depósito:

Considerando que por ello la disposicion general de la citada Real orden de 22 de Abril de 1854, que niega á los depósitos en vales el abono de intereses, ha sido bien aplicada al caso de este pleito:

Considerando que para su decision no es dado entrar en la apreciacion del valor de dicha Real orden bajo el concepto de ser contraria al citado párrafo cuarto, artículo 17 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, aprobado por Mi en vista de lo que me expuso el Ministro de Hacienda, oido el Consejo Real y de conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros, porque esta apreciacion toca solamente á las Cortes en su caso:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Antonio Gonzalez, el conde de Clonard, Don Joaquin Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estevanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Marques de Gerona el Conde de Torre Marin, Don Manuel Guillamas y Galiano.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar mis dos reales órdenes de 12 de Febrero y 11 de Diciembre de 1855, objeto de ella.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—E. l. rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—Juan Sunyé.

Debiendo procederse al nombramiento de Arquitecto de esta provincia en los términos que previene el Real decreto de 1.º de Diciembre último, he dispuesto se publique la vacante para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes dentro del término de un mes, como dispone el art. 13 del citado Real decreto.

Córdoba 8 de Febrero de 1839.
—Manuel Torrecilla.

Junta de la deuda Pública.

Relacion núm 59.

Circular núm. 208.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Interesados.
--------------------------------------	--------------

CORDOBA.

- 67474 D.ª Manuela Gutierrez Yebra.
- 67475 D. Manuel Berjillos.
- 67476 Rafael Leon y Goyeneche.
- 67477 José Salado.
- 67478 Juan Antonio Rodriguez.
- 67479 Miguel Ruiz Morejon.
- 67480 Eduardo Moreno.
- 67481 Antonio Cáceres.

Madrid 15 de Enero de 1859.—V.º B.º—El Director general Presidente Sancho—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 209.

Junta de la deuda pública — Secretaria.—Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Córdoba que con arreglo á la ley de primero de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación del mes de Setiembre último.

Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Rls. vs.
D. Rafael Hacar.		23,850

Madrid 26 de Enero de 1859.
—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm 198.

Hallándose dispuesto por la ley de 23 de Mayo de 1845 que en el mes de Febrero de cada año se proceda al nombramiento de las Juntas Periciales que han de formar los trabajos estadísticos por los cuales se ha de distribuir la contribucion Territorial del inmediato, me dirijo á V. para que desde luego, en la primera sesion que esa Municipalidad celebre, haga que la misma verifique la eleccion de repartidores que la corresponda y la propuesta en terna de los que pertenece su nombramiento á esta Administracion principal en sustitucion de las facultades que la misma ley concedia á los Sres. Intendents.

La propuesta que remitirá V. á esta oficina se producirá con certificacion literal del acta en que hubiese tenido lugar aquella y la eleccion; y será estensiva á hacer constar en la misma el número de individuos de que el Ayuntamiento se compone; así como de las cuotas que por el mismo impuesto le están repartidas en el presente año á los contribuyentes cuyo nombramiento se propone.

Encargo muy particularmente á V. no solo que dentro del presente mes haya tenido cumplimiento este servicio, sino que para su práctica se tenga muy presente cuanto en lo relativo á él se dispone en el cap. 4.º de la citada ley de 23 de Mayo de 1845

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Febrero de 1859.—José Salinas.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Sevilla.

Circular núm. 202.

Esta Corporacion ha creado una plaza de archivero en su Secretaria para proceder al ordenamiento de los privilegios, expedientes y documentos preciosos, que encierran los archivos Capitulares, como asimismo á la clasificacion de los negocios que tengan término en lo sucesivo, confiándose tan importante destino al que resulte mas aventajado en ejercicios de oposicion ante el tribunal de censura constituido para ello, bajo la presidencia del dignísimo Rector de esta Universidad Literaria. Regirán en este concurso las reglas siguientes.

1.ª El término para la admision

de solicitudes será de cuarenta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta.

2.ª Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

Ser Español.

Tener veinte y cinco años cumplidos.

Haber observado buena conducta moral.

Y si tuvieren hechos algunos estudios lo acreditarán tambien.

3.ª Se someterán á dos clases de ejercicios, uno teórico y otro práctico sobre las materias que se expresarán á continuacion:

Gramatica Castellana.

Gramatica latina, singularmente de la íntima latinidad.

Historia, principalmente la española y con especialidad la de Sevilla, desde el tiempo de la reconquista.

Nociones de Geografía, señaladamente de España, y con mas particularidad del antiguo reino de Sevilla, desde los últimos tiempos de la dominacion árabe hasta la nueva division de provincias inclusive.

Paleografía general, y principalmente la Española desde el siglo trece: nociones de las diferentes clases de documentos y noticias del romance.

Método para el arreglo de archivos.

4.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de mi cargo. El Excmo. Ayuntamiento remitirá las de los individuos que por sus antecedentes de moralidad y honradez sean dignos de su confianza al Tribunal de censura para que sean admitidos al concurso.

5.ª El destino se conferirá al aspirante que resulte mas aventajado en el certamen, y obtenga por tanto el primer lugar en la clasificacion de los Jueces.

6.ª El agraciado quedará sujeto, como los demás gefes de Seccion de la Secretaria municipal, á las prescripciones del reglamento de la misma oficina, y desempeñará su destino bajo la inmediata dependencia del Secretario cuya previa aprobacion será siempre precisa en el desempeño de los trabajos conlucentes al arreglo del archivo, por imponerle la ley la fiel custodia y cuidadosa conservacion de este deposito.

7.ª El método elegido para la provision de la referida plaza no coartará el ejercicio de las facultades que la legislacion concede al Ayuntamiento sobre los empleados de su inmediato servicio, si bien rehusará la declaracion de cesante hasta que la ecija una falta grave á su prudente juicio.

8.ª La dotacion de este empleo será la de 10,000 rs anuales.

Sevilla 12 de Enero de 1859.
—José Elias Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 204.

D. Juan Zamorano y Castro, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que concluido el re-

partimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa perteneciente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde esta fecha, por si algun contribuyente quiere inspeccionar su partida respectiva y pueda deducir de agravios, si se creyese con derecho á ello, respecto de la aplicacion del tanto por ciento que le ha sido asignado lo verifique dentro del plazo prefijado, pues pasado este no seran atendidas por justas que se figuren.

Villafranca 4 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Juan Zamorano y Castro.—El Secretario, José María Bages.

Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 203.

D. Fermín Garcia Arévato, Alcalde Constitucional de esta villa de Dos Torres, etc.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año de este pueblo, se halla expuesto al público en la Sria. de este Ayuntamiento para oír de agravios por término de ocho dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que la persona que en dicho periodo no haga su reclamacion respecto á la cuota que se le ha fijado, no será oída por ningun concepto.

Dos Torres 24 de Enero de 1859.—Fermín Garcia Arévato.

Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Circular núm. 205.

D. Carlos Conrotte, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérselos inferido, cuyo término pasado no seran oidos.

Y para la comun notoriedad se anuncia per medio del presente.

Carpio 6 de Febrero de 1859.
—Carlos Conrotte.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Zuheros.

Circular núm. 211.

D. Lorenzo Perez y Castroverde, Alcalde Constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que el repartimi-

to de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del presente año, se halla concluido en borrador, y de manifiesto en la Srio. de la Corporacion municipal por el término de ocho dias con el fin de que los interesados en él puedan informarse de la cuota que á cada uno se le ha señalado, y reclamar de agravios, caso de haberlo inferido en la aplicacion del tanto por ciento, pues trascurrido dicho término no ha lugar á reclamacion alguna.

Zuberos 6 de Febrero de 1859.
—Lorenzo Perez y Castroverde.—
Francisco Poyato Zafra.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 212.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, concluido por la comision nombrada al efecto, se señala el término de 8 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia para oír de agravios en la aplicacion del tanto por ciento de su gravamen.

Almodovar 4 de Febrero de 1859.—Francisco Rodriguez.—Angel Gonzalez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 213.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia, ha quedado vacante la Secretaria de dicha Excmo. corporacion, dotada con seis mil seiscientos reales vellon, que se pagan del presupuesto municipal; y con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan las cualidades marcadas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por medio del segundo presente edicto, así como que se proveerá dicha plaza pasados 30 dias contados desde la fecha del primer anuncio.

Lucena siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.

Ayuntamiento Constitucional de Blazquez.

Circular núm. 214.

D. Juan Francisco Santaren, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo he-

cho dimision de la Secretaria de esta Corporacion D. Francisco Vazquez, que la desempeñaba, se publica la vacante por el término de un mes contado desde la fecha, para que los aspirantes presenten en dicho periodo sus solicitudes en esta Alcaldia, siempre que llenen los requisitos prevenidos por Reales órdenes; siendo la dotacion que percibe anualmente pagada por mensualidades de dos mil ciento noventa reales.

Blazquez y Enero 31 de 1859.
—El Alcalde, Juan Francisco Santaren.—Por mandado de dicho Sr., Juan José Rueda, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 200.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Rafael Lopez Gomez, natural y vecino de esta ciudad, barrio de S. Pedro, calleja del Toril, soltero, edad 25 años, oficio alvañil, hijo de Eufracio Lopez, difunto y de Maria Gomez; para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en la carcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por este juzgado y ante el infrascripto, sobre la herida que infirió á Francisco Millan, la mañana del 15 de Enero último en el sitio de la puerta de Andujar, de cuyas resultas ha fallecido: que si lo hiciera será oido y su justicia guardada y en su reveldia se proseguirá en la causa como si estubiese presente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1859.—Manuel Avello Valdés.—De orden de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 206.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente se cita y emplaza á Blas Lopez, mayoral del ganado lanar de D. Miguel Fernandez de esta vecindad, en el invierno del año pasado de 1855 que en aquella época residia en esta villa, despues en la de Villaviciosa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 6 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado á prestar cier-

ta declaracion en evacuacion de una cita que le resulta en causa pendiente en este juzgado contra varios vecinos de esta villa, por corte de leña en los quintos de la Jara y dehesa boyal de la misma en el año antes mencionado, pues así lo tengo acordado en repetida causa.

Dado en Pozoblanco á 1.º de Febrero de 1859.—José Gil Delgado.—Por mandado del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 210.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

La noche del dia 5 de Enero último desaparecieron en la sierra de este término, sitio de la Rosa alta, dos caballerias de la propiedad de Francisco Sanz, vecino de Cañamares, cuyas señas se espresan á continuacion, y en su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procederán á su busca, remitiéndolas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen suficiente seguridad.

Montoro 5 de Febrero de 1859.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de dicho Sr., Luis Valseca.

Señas.

Una mula de seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, sin hierro y con una rosadura en el hijar izquierdo, de 17 á 18 años, doble y bien conservada.

Una muleta de la misma alzada, pelo pardo entre cano, sin hierro ni ninguna otra señal mas que ser algo bociblanca y con un mechón de pelo blanco entre las orejas.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Cadiz.

Circular núm. 201.

D. Antonio Godinez y Zea Bermudez, Juez de Hacienda de la provincia de Cadiz, etc.

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Tallon Ruiz, vecino al parecer de Lucena, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en mi juzgado á prestar declaracion en causa que contra él y otro estoy siguiendo por aprehension de géneros de ilícito comercio dolosamente ocultos en tercios de rollos de aros de madera para cedazos, presentados al despacho en la aduana de esta plaza, prevenido que si no lo ejecuta en el improrogable término que se designa sin mas citarle ni emplazarle se le declarará contumaz y rebelde y lo que se proveyese se entenderá con los estrados de este juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Cadiz 4 de Febrero de 1859.

—Godinez.—José Maria Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 207.

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber al público haberse declarado acotada de caza y pesca la dehesa nombrada del Picacho, término de esta villa, de la propiedad de D. Cristobal del Alamo, para que se guarde y respete dicho terreno como tal coto cerrado, pues por mi auto del dia de ayer así lo he mandado en las actuaciones promovidas por el mismo y que se publique por edictos en esta villa, pueblos limitrofes y Boletín oficial de la provincia.

Posadas 29 de Enero de 1859.—Tomas Jordan.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento. El de una hacienda de Olivar, comuesta de 6811 pies, ó fanegas 3 celemines de viña y una fanega de tierra para sembrar, llamada Caseria de los Balachares al sitio de Villanueva término de la villa de Baena, propia del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca vecino de Granada, cuyo arriendo tendrá lugar en subasta particular en la dicha villa el dia seis de Marzo próximo, desde las diez á las doce de su mañana, en las casas del Sr. D. Francisco de Paula Parraverde, administrador del referido Sr. donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones adhiriéndose que el tipo para la subasta es el de 14.000 rs. 3—1

Para los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1858—en la que se previene á los Ayuntamientos que en un tiempo limitado se numeren todos los edificios de España, se anuncia á las Corporaciones municipales de esta Provincia que en la casa de los Sres. Gonzalez Valls, en Valencia, se expenden los ladrillos llamados azul-jos dados de barniz blanco fino, con el número de color azul, al precio de un real de vellon al pie de fabrica, siendo de cuenta del comprador el embalado, porte y demas.

Los Ayuntamientos que deseen adquirirlos podrán dirigirse á «Don Francisco Antigo Erquier, liquidatario de la casa de los señores Gonzalez Valls, Valencia,» quien se encargará de remitir á cada pueblo el número que necesite para su distrito municipal.

CORDOBA.—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 25 del Miercoles 9 de Febrero de 1859.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 instrucciones, para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 23 de Marzo de 1859 a las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas Rústicas. Mayor cuantia.

Núm. 698 del inventario. Una haza de tierra llamada del Burcio, procedente del caudal de propios de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de Moratalla, término de la misma, linda por Levante con el Rio Bembezar, por Mediodia con tierras de D. Rafael Carrascosa, á Poniente con la dehesa de las Escalarias, y por Norte con la espresada dehesa y dicho Rio de Bembezar. Se compone de 31 fanegas de tierra, equivalentes á 18 hectareas, 97 areas, 9 centiareas y 19 decimetros, y en ellas 71 almeces, 22 alamos blancos, 7 fresnos y algun tarahal. Está arrendada á Rafael Carrascosa en renta anual de 1710 rs.; ha sido tasada en venta en 23250 rs. y capitalizada en 38475 rs. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez

plazos de á diez por ciento cada uno. El 1.º á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid, y en la villa de Posadas como cabeza de partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes

de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos.

Córdoba 5 de Febrero de 1859. -Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Marzo de 1859 ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la izquierda y el escribano Don Antonio Garcia Mesa, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas. Menor cuantia.

Número 1132 del inventario. La primera suerte de las dos en que ha sido dividida una haza de tierra conocida por la del Caballo, procedente del hospital de la Caridad de la Villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con otra de esta procedencia, á Mediodia con el camino del molino del agua, á Poniente con la segunda suerte y á Norte con el camino de la hacienda de Guadaluza. Se compone de 13 fanegas, equivalentes á 7 hectareas, 95 areas, 80 centiareas y 27 decimetros. Está arrendada con el todo

de la finca á D. Antonio Garcia. Ha sido capitalizada por los 208 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 4680 rs. y tasada en 5200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1132 del inventario. La segunda y última suerte de la haza anterior, procedente del hospital de caridad de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con la primera suerte, por Mediodia con el camino que nombran del Molino del agua, á Poniente con haza de D. Juan Páez y á Norte con el camino de Guadaluza. Se compone de 24 fanegas, equivalentes á 14 hectareas, 69 areas, 35 centiareas y 89 decimetros, tiene una encina y en la linde de Poniente otra. Ha sido capitalizada por los 380 rs. de renta anual en 9500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1143 del inventario. Un huerto, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica en el ruedo del término de la misma, linda por Levante con otro de Antonio Melendez, por Mediodia con otros de Francisco Vazquez, por el Poniente con los aciratos del Estado y por Norte con tierras de José Ballesteros. Se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 areas, 40 centiareas y 77 decimetros. Está arrendada á Rafael Carrascosa en renta anual de 30 rs., ha sido capitalizado en 675 rs. y tasado en 1000 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 1148 del inventario. Un olivar llamado de Esparteros, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de Guadaluza, término de la misma, linda por Levante con el arroyo de Guadaluza, á Mediodia con el que nombran Esparteros, á Poniente con tierras montuosas pertenecientes al Estado y á Norte con olivar de la hacienda de Guadaluza. Se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 67 areas, 23 centiareas y 97 decimetros con 466 oli-

ros de varias clases, y en los aciratos 5 quejigos, algunas matas de alamos, de sanguinos y cañas, y en el lado de Poniente monte bajo. Está arrendado á D. Felicísimo Maraver en renta anual de 160 rs., ha sido capitalizado en 3600 reales y tasado en 4000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1133 del inventario. Una haza llamada de la Plata, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago que llaman de la Almaja, término de la misma, linda por Levante y Norte con chaparral y tierras de D. Juan Nadales Recio, al Mediodía con tierras procedentes del hospital de S. Sebastian de Palma del Rio, á Poniente con el arroyo de la fuente de la Adelfa y vereda de Palma. Se compone de 16 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 9 hectareas, 64 areas, 26 centiareas y 67 decímetros. Está arrendada á José Maria Palmera en renta anual de 150 rs., ha sido capitalizada en 3375 rs. y tasada en 6700 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 1135 del inventario. Una haza llamada del Almendro, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con otra de Antonio Casado, á Mediodía con tierras de D. Luis Montenegro, á Poniente con tierras del Estado y á Norte con otras de D. Juan Paez. Está arrendada á los herederos de Juan Reyes en renta anual de 180 rs., ha sido capitalizada en 4050 rs. y tasada en 8000 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 1134 del inventario. Una haza de tierra llamada del Almes, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con tierras de D. Juan de Mata, por Sur con el camino que llaman del Molino del agua y por Norte con el camino de Guadalupe. Se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectareas, 40 areas, 79 centiareas y 59 decímetros. Está arrendada á Hilario Duran en union de otras; ha sido capitalizada por los 272 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 6120 reales y tasada en 6800 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1130 del inventario. Una haza de tierra llamada Cochinerá, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con tierras y chaparral de D. Juan Nadales Recio, á Mediodía con el chaparral de las Escalónias, á Poniente con el arroyo de la fuente de la Adelfa y á Norte con haza de este caudal. Se compone de 9 fanegas 4 celemines, equivalentes á 5 hectareas, 71 areas, 41 centiareas y 73 decímetros, con 5 encinas, 36 chaparras de distintas clases y 1 alcoraque inferior. Está arrendada á Hilario Duran en union de otras. Ha sido capitalizada por los 128 rs. de renta anual que le han graduado los

peritos en 2880 reales y tasada en 3200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1134 del inventario. Una haza de tierra llamada Harona, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con tierras de D. Juan Nadales, á Mediodía con otras de D. Juan de Mata, á Poniente con la vereda del Bado de Palma y á Norte con tierras de D. Luis Montenegro. Se compone de 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectareas, 36 areas, 72 centiareas y 80 decímetros. Esta arrendada á Juan Cardenas en union de otras. Ha sido capitalizada por los 104 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2340 rs. y tasada en 2600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1149 del inventario. Una haza de tierra calma, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con tierras de D. Juan Nadales Recio, por el Sur con la haza núm. 1130 del inventario de este mismo caudal, por Poniente con tierras de Juan de Mata y por Norte con otras del Estado llamadas praderas y haza del hospital de S. Sebastian de Palma. Se compone de 23 fanegas de tierra, equivalentes á 14 hectareas, 8 areas, 13 centiareas y 56 decímetros, con 4 encina. Está arrendada á José Palmera en union de otras. Ha sido capitalizado por los 368 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 8280 rs. y tasada en 9200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1129 del inventario. La primera suerte de las dos en que ha sido dividida una haza de 10 fanegas de tierra calma, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda la expresada primera suerte por Levante con tierras de D. Juan Nadales, por Sur con las de D. Juan de Mata, por Poniente con la segunda suerte y por Norte con el carril. Se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 6 areas, 11 centiareas y 64 decímetros. Está arrendada con el todo de la finca á José Ballesteros en union de otras; ha sido capitalizada por los 104 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2340 reales y tasada en 2600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1129 del inventario. La segunda y última suerte de la haza anterior, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante con la primera suerte, por Sur con otra de D. Juan de Mata, por Poniente con la vereda y por Norte con tierras del mismo D. Juan de Mata. Se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 6 areas, 11 centiareas y 64 decímetros. Está arrendada al referido José Ballesteros en union de otras. Ha sido capitalizada por los 136 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

3060 rs. y tasada en 3400 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1137 del inventario. La primera suerte de las dos en que ha sido dividida una haza de tierra calma de 10 fanegas y 4 celemines segun el inventario y de 10 fanegas segun los certificados, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, cuya primera suerte radica al pago de la Almaja, término de la misma y linda por Levante con tierras de D. Juan Nadales, por Sur con la suerte segunda, por Poniente con la vereda que conduce á Palma y por Norte con la haza del hospital de S. Sebastian. Se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 6 areas, 11 centiareas y 64 decímetros. Está arrendada con el todo de la finca á D. José Ballesteros, en union de otras. Ha sido capitalizada por los 88 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1980 rs. y tasada en 2200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1137 del inventario. La segunda y última suerte de la haza anterior, procedente del hospital de caridad de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de la Almaja, término de la misma, linda por Levante y Sur con tierras de D. Juan Nadales, por Poniente con la vereda de Palma y por Norte con la suerte primera. Se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 6 areas, 11 centiareas y 64 decímetros. Ha sido capitalizada por los 88 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1980 rs. y tasada en 2200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1127 del inventario. La primera suerte de las tres en que está dividido un pedazo de terreno conocido por la Plata y Jarona, procedente del hospital de S. Sebastian de la villa de Palma, que radica al pago de la Almaja, término de Hornachuelos segun los certificados de los peritos, y de Palma segun el inventario, y linda la referida primera suerte por Levante con tierras de D. Juan Nadales Recio, por Sur con haza de D. Luis Montenegro, por Poniente con la vereda que nombran de Palma y por Norte con haza de D. Juan de Mata. Se compone de 6 fanegas 4 celemines, equivalentes á 4 hectareas, 23 areas, 46 centiareas y 10 decímetros. Está arrendada con el todo de la finca á D. Rafael Santiago. Ha sido capitalizada por los 123 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2768 rs. y tasada en 3080 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1127 del inventario. La segunda suerte del terreno anterior, procedente del hospital de San Sebastian de la villa de Palma, que radica al pago de la Almaja, término de Hornachuelos segun los certificados de los peritos, y de Palma segun el inventario, linda por Levante con otra haza de D. Juan Nadales Recio, por el sur con otra de este caudal, á Poniente con la vereda de Palma y por el Norte con otra haza de D. Juan de Mata. Se compone de 6 fanegas 1/2 cele-

min, equivalentes á 3 hectareas, 74 areas, 99 centiareas y 26 decímetros. Ha sido capitalizada por 120 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2700 rs. y tasada en 3000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1127 del inventario. Tercera y última suerte del terreno referido, procedente del hospital de San Sebastian de la villa de Palma que radica al pago de la Almaja, término de Hornachuelos segun los certificados de los peritos, y de Palma segun el inventario, linda por Levante con tierras de D. Juan Nadales Recio, por el Sur con otra del mismo caudal, á Poniente con otra del Estado y por el Norte con tierras de este mismo caudal. Se compone de 26 fanegas, equivalentes á 15 hectareas, 91 areas, 80 centiareas y 55 decímetros. Ha sido capitalizada por los 438 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 9855 y tasada en 10950 rs. tipo para la subasta.

Sobre todas las fincas y censos de beneficencia de Hornachuelos es impuesto los gravámenes siguientes: 2 arrobas de aceite para la lampara de la ermita del Santo Cristo Salvador. Pagar 6 rs. por cada misa de madrugada todos los Domingos del año. Id. al munidor de cada misa 57 rs. Id. 4 rs. de renta anual al poseedor de la Capellanía que fundó Pedro Rodriguez negro. La cera que se gasta en misas de madrugada. Dos dotes cada año de diez mil rs. cada una para huérfanas 3 arrobas de aceite para el Cristo de la Caridad. Ocho misas cantadas cada año. 12 rs. cada una. 3 misas recitadas anuales á 6 rs. cada una. últimamente una memoria de fiestas de Iglesia con la limosna de 15 rs. anuales.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren tasadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor y menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales, de á diez días cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y categorías que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los comprador es que an-

siipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con mas cargas que las que se les designan, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará á el

comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la Villa de Posadas, como cabeza de partido donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de

las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los

que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 5 de Febrero de 1859.
=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CORDOBA.=1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º

PROVINCIA DE CORDOBA.